REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 10 Referencia:

Año: 1975 Fecha(dd-mm-aaaa): 25-02-1975

Titulo: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO A

TRASPASAR UN GLOBO DE TERRENO AL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17803 Publicada el: 20-03-1975

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Abastecedores y abastecimiento, Municipios, Ciudades capitales

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.387

Rollo: 25 Posición: 1730

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 20 DE MARZO DE 1975

No. 17.803

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 10 de 25 de febrero de 1975, por la cual se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a traspasar un globo de terreno al Municipio de San Miguelito

Ley No. 12 de 25 de febrero de 1975, por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 446 del Código Fiscal

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva No. 3 de 24 de enero de 1975, por la cual se aprueba un Proyecto de inversión

Resolución Ejecutiva No. 12 de 18 de febrero de 1975, por la cual se aprueba un proyecto de inversión

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Kacional de Legislación

AUTORIZASE EL TRASPASO DE UN GLOBO DE TERRENO A SAN MIGUELITO

LEY NUMERO 10 (de 25 de febrero de 1975)

Por la cual se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a traspasar un globo de terreno al Municipio de San Miguelito.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que segregue y traspase, a título gratuito al Municipio de San Miguelito, un globo de terreno de 2 hectáreas con 1356.07m2, actualmente ocupado por moradores del Distrito de San Miguelito, que forma parte de la finca No. 27027, inscrita al Tomo 659, Folio 154, Provincia de Panamá, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, con una extensión total de 4 hectáreas, 0203 m2, ubicada en el mencionado Distrito, la que perteneciera al Instituto de Fomento Económico y se encuentra bajo la administración de dicho Ministerio, en virtud de lo que dispone la Ley 12 de 1973, con el fin de que el mencionado Municipio proceda a urbanizaria y a legalizar la tenencia de la tierra por las personas que la ocupan.

ARTICULO SEGUNDO: El traspaso se efectuará de acuerdo con los planos que levante la

Dirección de Ingeniería del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El Municipio de San Miguelito deberá reubicar, dentro de un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo el traspaso y sin costo alguno para el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, incluyendo pagos por mejoras, a los ocupantes de la parte de la finca que permanecerá bajo la administración del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El Municipio de San Miguelito indemnizará al Ministerio de Desarrollo Agropecuario por los gastos en que incurra en caso de incumplimiento de esta obligación.

ARTICULO TERCERO: Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

> ARTURO SUCRE P. Vicepresidente de la República Encargado del Organo Ejecutivo

RAUL CHANG P.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia, RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exturiores,

CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai, LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR T. GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario, GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias, FERNANDO MANFREDO Jr.

El Ministro de Trabajo y B. Social, ROLANDO MURGAS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdobe (Vista Hermosa). Teléfono 61–8994, Apartado Postal B.-4 Panamá, 9.-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripcionas var a La Administración.

SUSCRIPCIONES
Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/.10.00
En el Exerior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO Número suelto: B/0.05 . Solicítese en la Oficins de Ventos de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, ai,

ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y Política Económica.

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

ADOLFO AHIMADA

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisinado de Legislación.

DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,

FRANKLIN C. AROSEMENA

Comisionado de Legislación,

ELIGIO SALAS

DORA M. RELUZ B Subsecretaria General de la Presidencia, al.

ADICIONASE UN PARAGRAFO DE UN ARTICULO DEL CODIGO FISCAL

LEY NUMERO 12 (De 25 de febrero de 1975)

"Por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 446 del Código Fiscal".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO 10.-El Artículo 446 del Código Fiscal quedará así:

ARTICULO 446. Toda persona que del extranjero envie mercaderías a la República, por conducto distinto del correo debe presentar para su certificación al Cónsul de Panamá o a quien lo subrogue, en el puerto o lugar de embarque, los siguientes documentos:

1.-La Factura Comercial

2.-La Factura Consular

3.-El Conocimiento de Embarque; y

4.-El permiso respectivo en los casos de importación restringida.

Los embarcadores de vinos "champagne" deberán presentar además, un certificado de origen del lugar de producción, expedido por la autoridad competente.

Cuando la calidad o la raza sea la causa determinante del aforo, deberá acompañarse también el documento que prueba esa circunstancia.

Corresponde al Organo Ejecutivo determinar el número de ejemplares de los documentos a que se refiere este Artículo que deban ser presentados ante el respectivo Cónsul.

El Cónsul devolverá al cargador o remitente los ejemplares de los documentos que le solicite debidamente certificados, y remitirá los otros ejemplares a las oficinas que determine el Organo Ejecutivo.

PARAGRAFO: Cuando se envie mercadería a la República por vía aérea, la expedición de la Factura Consular y la correspondiente certificación de que trata este artículo a los restantes documentos relativos a la importación, podrá suplirse con el refrendo de la firma por el consignatario de la mercancía el cual se hace responsable de cualesquiera irregularidades, defraudaciones o intentos de defraudación a las disposiciones fiscales. Para ello bastará con que se presente la Guía Aérea y la Factura Comercial debidamente juramentada por el fabricante del artículo o mercancía que se importe. Además, el permiso respectivo en los casos de importación estringida.

El refrendo de que se trata, se hará por el consignatario ante las autoridades de Aduana y Ley 10

(De 25 de Febrero de 1975)

"Por la cual se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a traspasar un globo de terreno al Municipio de San Miguelito".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que segregue y traspase, a título gratuito al Municipio de San Miguelito, un globo de terreno de 2 hectáreas con 1356.07m2, actualmente ocupado por moradores del Distrito de San Miguelito, que forma parte de la finca No. 27027, inscrita al Tomo 659, Folio 154, Provincia de Panamá, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, con una extensión total de 4 hectáreas, 0203 m2, ubicada en el mencionado Distrito, la que perteneciera al Instituto de Fomento Económico y se encuentra bajo la administración de dicho Ministerio, en virtud de lo que dispone la Ley 12 de 1973, con el fin de que el mencionado Municipio proceda a urbanizarla y a legalizar la tenencia de la tierra por las personas que la ocupan.

Artículo Segundo: El traspaso se efectuará de acuerdo con los planos que levante la Dirección de Ingeniería del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El Municipio de San Miguelito deberá reubicar, dentro de un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo el traspaso y sin costo aluno para el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, incluyendo pagos por mejoras, a los ocupantes de la parte de la finca que permanecerá bajo la administración del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El Municipio de San Miguelito indemnizará al Ministerio de Desarrollo Agropecuario por los gastos en que incurra encaso de incumplimiento de esta obligación.

Artículo Tercero: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

ARTURO SUCRE P. Vicepresidente de la República Encargado del Órgano Ejecutivo

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ

RAÚL CHANG P. Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos